



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1300-2

019582

Bogotá D. C.

02 JUL. 2003

Señor

JORGE ALBERTO ESCOBAR VELA

Transversal 78 B No. 71 A – 32 Sur

Bosa Carbonell

BOGOTÁ D. C.

Asunto: Comparendo por carril izquierdo

En atención a su oficio del pasado 10 de junio en el cual hace usted observaciones sobre la sanción a los vehículos de más de 3.5 toneladas que transiten por el carril izquierdo de una calzada con más de un carril, este Despacho se permite manifestarle lo siguiente:

Para mayor claridad se transcribe las definiciones que de calzada y carril trae el Código Nacional de Tránsito Terrestre:

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de los vehículos.

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Como puede usted notar, la definición de carril contradice su observación sobre la confusión existente entre los dos conceptos por parte de los agentes de tránsito.

Lo normal es que una avenida tenga dos calzadas con uno o varios carriles por calzada.

Esta aclaración es necesaria porque el Código Nacional de Tránsito Terrestre señala, en el artículo que se transcribe, como deben utilizar los conductores de vehículos automotores los carriles de las vías:

"Artículo 68. Utilización de los carriles. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Parágrafo 1°. Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones.

Parágrafo 2°. Se prohíbe el tránsito de motocicletas y motociclos por las ciclorrutas o ciclovías. En caso de infracción se procederá a la inmovilización."

El artículo es, por sí solo, suficiente para ilustrar la manera correcta de utilizar los carriles de las vías y, si usted compara lo reglado en él con el concepto que usted tiene al respecto, aceptará que no existe tal confusión y que la imposición del comparendo, al transitar por la izquierda, fue totalmente justa, puesto que el artículo 131 de la Ley 769 de 2002 en el literal C, código de infracción 59, sanciona con quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes al conductor que transite en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.

La sanción busca evitar que vehículos que por naturaleza circulan a velocidades inferiores a los promedios normales, entorpezcan la circulación reduciendo así la velocidad de operación de la vía con los consiguientes atascamientos.

Atentamente,

COPIA (ORIGINAL FIRMADO) OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA

OSCAR DAVID GÓMEZ PINEDA
Asesor Despacho Ministro
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó:


Enrique Carbonell Salas

Revisó:


Jaime Ramírez Bonilla

Fecha de elaboración:

19 de junio de 2003

Fecha de impresión: 24 de junio de 2003

Número de radicado que responde: R. I. 4423

R. M. 34260

Archivo: 4423Carrillzquierdo.doc